

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**  
**EXPEDIENTE PRICIPAL:** TESIN-JDP-88 y 89/2021 ACUMULADOS.  
**EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-01/2022**  
**INCIDENTISTA:** IGNACIO NIEBLA AISPURO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.  
**SECRETARIOS:** JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ.  
**COLABORÓ:** GISELA GUADALUPE NAVA RODRIGUEZ.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de febrero de 2022<sup>1</sup>.

**Sentencia** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se declara **INFUNDADO** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia interpuesto por Ignacio Niebla Aispuro, al considerar que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional al emitir la resolución de fecha 17 de diciembre de 2021, en el expediente CJ/JIN/320/2021, incumplió con lo mandado por este Tribunal en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el expediente TESIN-JDP-88 Y 89/2021 acumulados.

## **R E S U L T A N D O**

### **Antecedentes.**

1. **Primer Juicio Ciudadano.** Con fecha 15 de octubre de 2021, el C. Ignacio Niebla Aispuro presentó ante este Tribunal un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, al considerar que se

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup> Salvo mención en contrario, las fechas corresponden a 2022.

violentaban sus derechos políticos electorales, juicio en el que reclamaba del Presidente del Consejo Estatal del PAN la omisión de proponer al Consejo Estatal del citado partido a una persona que ocupe el cargo de Tesorero de ese ente político; de igual forma reclamó del citado Consejo Estatal la omisión de sesionar y elegir la propuesta de la persona titular de la Tesorería. El juicio se radicó con el número de expediente TESIN-JDP-87/2021.

2. **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.** Con fecha 21 de octubre de 2021, el Pleno de este Tribunal dictó en el aludido expediente un Acuerdo Plenario de Reencauzamiento para efectos de que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-87/2021, se reencauzara a Juicio de Inconformidad y fuera la Comisión de Justicia del PAN la que resolviera lo conducente y así se tuviera por agotado el principio de definitividad.
3. **Cumplimiento al Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.** Con fecha 28 de octubre de 2021, la Comisión de Justicia del PAN en cumplimiento al Acuerdo Plenario emitió resolución en el expediente CJ-JIN/320/2021, en la que determinó como infundado el agravio expuesto por el actor.
4. **Segundo Juicio Ciudadano.** Inconforme con la sentencia referida con antelación, el 03 de noviembre de 2021, el C. Ignacio Niebla Aispuro presentó ante este Tribunal, un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.
5. **Radicación y Turno del Expediente.** La Presidencia de este Tribunal ordenó el 03 de noviembre de 2021, registrar el escrito de cuenta y sus anexos como Juicio para la Protección de los Derechos

Políticos del Ciudadano radicándolo con la clave de expediente **TESIN-JDP-88/2021**.

6. Turnándose el expediente del caso en que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Ley de Medios Local; así como por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal, al Magistrado **LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA** para la formulación del proyecto de resolución y su posterior sometimiento a la consideración del Pleno.
7. **Tercer Juicio Ciudadano.** Con fecha 03 de noviembre de 2021, el actor presentó ante el Comité Directivo Estatal del PAN el mismo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano que con esa misma fecha había presentado ante este Tribunal, autoridad responsable que llevó a cabo la publicitación del citado medio de impugnación en sus estrados físicos y electrónicos, y que con fecha 09 de noviembre de 2021, hizo llegar las constancias respectivas a este Tribunal junto con su respectivo informe circunstanciado.
8. **Radicación, Turno y Acumulación del Tercer Juicio.** La Presidencia de este Tribunal ordenó el 09 de noviembre de 2021, registrar el escrito de cuenta y sus anexos como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano radicándolo con la clave de expediente **TESIN-JDP-89/2021**.
9. Con fecha 09 de noviembre de 2021, al advertir la Presidencia de este Tribunal que el acto impugnado lo era también la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/320/2021, emitida por la Comisión de Justicia del PAN, y teniendo a la vista los autos del expediente TESIN-JDP-88/2021, ordenó con fundamento en el artículo 92, fracción III, de la

Ley de Medios Local, la acumulación de los juicios al advertir que ambos presentaban características similares, turnándolo a la Ponencia del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, a fin de que el Pleno de este Tribunal en una misma sentencia decida las cuestiones planteadas en los expedientes.

10. **Sentencia emitida en el expediente de clave TESIN-JDP-88 Y 89/2021 Acumulados.** Con fecha 14 de diciembre de 2021, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente de clave TESIN-JDP-88 Y 89/2021 acumulados, revocando la resolución de fecha 28 de octubre de 2021, dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad de clave CJ/JIN/320/2021, ordenándole que acatara los siguientes efectos:

Como consecuencia de la revocación de la resolución de fecha 28 de octubre, emitida por la autoridad responsable en el expediente CJ/JIN/320/2021, este Tribunal ordena que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, en plenitud de sus atribuciones emita una nueva resolución donde de manera exhaustiva se pronuncie respecto de todos los planteamientos reclamados por el actor en su demanda primigenia (TESIN-JDP-87/2021).

11. **Resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en acatamiento a fallo de este Tribunal.** Con fecha 17 de diciembre de 2021, la autoridad responsable en acatamiento a lo mandatado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente de clave TESIN-JDP-88 Y 89/2021, emitió nueva resolución en el expediente CJ/JIN/320/2021.
12. **Cuarto Juicio Ciudadano.** Inconforme con la resolución referida el 11 de enero de 2022, el C. Ignacio Niebla Aispuro presentó ante este Tribunal, un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

13. **Radicación y Turno del Expediente.** La Presidencia de este Tribunal ordenó el 11 de enero de 2022, registrar el escrito de cuenta y sus anexos como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano radicándolo con la clave de expediente **TESIN-JDP-01/2022.**

14. Turnándose el expediente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Ley de Medios Local; así como por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal, a la Magistrada **Verónica Elizabeth García Ontiveros** para la formulación del proyecto de resolución y su posterior sometimiento a la consideración del Pleno.

15. **Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento.** Con fecha 20 de enero de 2022, por mayoría de votos fue aprobado en el expediente citado anteriormente el Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento, ello al advertirse que el actor en su escrito de demanda tenía dos pretensiones, la primera la revocación de la resolución del expediente CJ/JIN/320/2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y la segunda, el incumplimiento de sentencia de la autoridad responsable a la sentencia que emitió este Tribunal en el expediente de clave TESIN-JDP-88 Y 89/2021 acumulados.

16. Estableciéndose en el citado acuerdo los siguientes:

**EFFECTOS:**

- a) Se **escinde** la demanda, para que a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-01/2022 se analicen únicamente los agravios dirigidos a controvertir la resolución CJ/JIN/320/2021, y se **reencauza**, los argumentos relativos a exponer el incumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados, como incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia.
- b) Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que registre la parte que se escinde como incidente de

inejecución por incumplimiento de sentencia dictada en expediente TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados, y se turne a la ponencia a cargo del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza quien fungió como magistrado encargado ponente en el juicio mencionado, para que los sustancie y resuelva como incidente por incumplimiento de sentencia.

**17. Integración y Turno del Expediente INCIDENTAL de clave TESIN-**

**01/2022.** Con fecha 20 de enero de 2022, en cumplimiento al acuerdo plenario al que se hizo alusión, la Presidencia de este Tribunal instruyó a la Secretaría General para efectos de que integrara el expediente incidental bajo la clave TESIN-01/2022, misma que con esa fecha integró el citado expediente incidental, ordenó requerir a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional como autoridad vinculada al cumplimiento, para que manifestará dentro de un plazo de 24 horas lo que a su derecho conviniese en relación al escrito incidental y por último procedió a turnar el expediente incidental a cargo de la ponencia del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ello en razón de haber sido el Magistrado ponente de la resolución cuya inejecución se reclama.

**18. Informe de la Autoridad Responsable.** Con fecha 25 de enero de 2022, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. Vicente Carrillo Urbán con el carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción, dando cumplimiento a la vista que le corrió este Tribunal mediante auto de fecha 20 de enero de 2022.

De conformidad con los resultandos anteriores, y

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia.**

19. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone el actor que promovió el Juicio Ciudadano, en el que se emitió el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento por este Tribunal el 20 de enero, en el expediente de clave TESIN-JDP-01/2022.

20. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>3</sup>; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>4</sup>.

### **OPORTUNIDAD.**

21. Conforme al segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de Medios, el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia podrá hacerlo valer el actor en el plazo de treinta días, si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable su ejecución.

22. En el caso, el plazo de treinta días antes señalado, debe computarse a partir del día siete de enero, toda vez que la notificación al actor de la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/320/2021, fue practicada el seis de enero, mientras que el escrito de incidente de inejecución de

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

sentencia que derivó de la escisión y reencauzamiento fue presentado el once de ese mismo mes.

23. En ese sentido, el plazo legal de 30 días transcurre del siete de enero al dieciocho de febrero, en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Medios Local.

24. Por tanto, si la demanda incidental que derivó del Acuerdo Plenario de escisión y reencauzamiento fue presentada el once de enero, ésta fue presentada dentro del plazo de 30 días hábiles para interponer el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, por lo que fue presentada oportunamente.

### **INTERÉS PARA LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE.**

25. En el caso, Ignacio Niebla Aispuro cuenta con interés jurídico para promover el incidente que se resuelve, en atención a que fue actor en el juicio principal cuya sentencia se estima incumplida<sup>5</sup>.

### **ESTUDIO DE FONDO.**

**26. ¿Qué argumenta el incidentista?** Esencialmente, que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional fue omisa en atender la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TESIN-JDP-88 y 89/2021 Acumulados, ello al considerar que la autoridad responsable en la sentencia objeto de la impugnación, solo se limitó a dictar una nueva resolución con las mismas consideraciones expuestas en la primer sentencia revocada, por lo que puede válidamente afirmarse que esta resolución que ahora se combate es simple y sencillamente

---

<sup>5</sup> Ello según lo dispuesto por el artículo 108, de la Ley de Medios Local.



una copia fiel de la primera que ya fue revocada<sup>6</sup>.

**27. ¿Qué planteamientos a manera de agravio expresó el Actor en la demanda primigenia que dio origen al expediente TESIN-JDP-87/2021?**

- 1) La omisión del Presidente del Consejo Estatal del PAN de proponer al Consejo Estatal del PAN a una persona Titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal.
- 2) La Omisión del Consejo Estatal del PAN de sesionar y elegir la propuesta de la persona titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal.
- 3) Al sobrevenir la toma de protesta como diputado local del actual titular de la Tesorería, se violenta el artículo 80 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, al ser notorio que entre el desempeño de la función de diputado local y la obligación de dedicarse a otra actividad de tiempo completo, existe incompatibilidad manifiesta, por lo que es necesaria su sustitución y consiguiente elección de un nuevo titular de la tesorería.

**28. ¿Qué ordenó el Pleno de éste Tribunal al resolver el expediente de clave TESIN-JDP-88 y 89/2021 Acumulados?**

En el capítulo de **efectos** se determinó lo siguiente:

65. Como consecuencia de la revocación de la resolución de fecha 28 de octubre, emitida por la autoridad responsable en el expediente CJ/JIN/320/2021, este Tribunal ordena que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, en plenitud de sus atribuciones emita una nueva resolución donde de manera exhaustiva se pronuncie respecto de todos los planteamientos reclamados por el actor en su demanda primigenia (TESIN-JDP-87/2021).

---

<sup>6</sup> Lo subrayado es resalte propio.

29. Así las cosas, este Tribunal procederá a realizar el estudio del cumplimiento de los efectos ordenados a la autoridad responsable, mismos que se transcriben a continuación:

- a) Emitir una nueva resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la sentencia.
- b) Que la nueva resolución se pronuncie de manera exhaustiva respecto de todos los planteamientos reclamados por el actor en la demanda primigenia (TESIN-JDP-87/20219).

30. Atendiendo a lo anterior, el primer aspecto que se revisará es el concerniente al inciso a):

31. En primer término, se resalta que la sentencia que se emitió en el expediente de clave TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados, fue resuelta en sesión pública de fecha 14 de diciembre de 2021.

32. En segundo lugar, la sentencia en comento fue remitida para notificarse a la autoridad responsable el día 15 de diciembre de 2021<sup>7</sup>

**33.** El día 17 de diciembre de 2021, la autoridad responsable en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados, dictó nueva resolución en el expediente CJ/JIN/320/2021, circunstancia por la que se concluye que la autoridad responsable emitió la nueva resolución dentro del plazo que para tal efecto le fijo este Tribunal.

**34. ¿Qué resolvió y argumentó la autoridad responsable al**

---

<sup>7</sup> A través de la paquetería REDPACK, registrándose con el número de guía<sup>7</sup> 88 233 855 8, esta notificación fue recibida por la autoridad responsable el día 16 de diciembre de 2021, según se advierte del siguiente enlace: <http://redpackwpphp74-env.eba-k3n539es.eu-west-1.elasticbeanstalk.com/es/rastreo/?guias=882338558>

**emitir la nueva resolución (CJ/JIN/320/2021) ordenada por éste Tribunal?**

Además de citar textualmente el contenido del artículo 80 del Reglamento de Órganos, los requisitos para ser titular de la Tesorería de un Comité Directivo Estatal y lo relativo a qué se entiende por "persona trabajadora de tiempo completo" en base a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, la responsable concluye a página nueve de la resolución impugnada que "lo anterior no implica, por si mismo, **la imposibilidad de desempeñar simultáneamente el cargo de tesorera o tesorero estatal del PAN y una Diputación local**<sup>8</sup>, ya que considerando que el día tiene veinticuatro horas, es factible el desempeño de más de un trabajo de tiempo completo, incluso cuando alguno de ellos sea diurno, supuesto que implica la obligación de laborar un mayor número de horas diarias", concluyendo la autoridad responsable en el párrafo siguiente que "**no es suficiente para acreditar la incompatibilidad planteada por el inconforme...**".

35. Asimismo, la autoridad razona párrafo adelante que no existe disposición estatutaria del Partido Acción Nacional que "señale expresamente que la titularidad de la Tesorería de un Comité Directivo Estatal no es compatible con otros cargos partidistas o públicos", así como tampoco "la existencia de una norma federal o del estado de Sinaloa que determine la imposibilidad de desempeñar una Diputación local de forma simultánea a un diverso cargo, empleo o comisión".

---

<sup>8</sup> Lo resaltado y subrayado es propio.

36. Finalmente, a página número 13 de la resolución impugnada, la autoridad responsable concluye que "por las razones aludidas, se determina que **no existe incompatibilidad alguna** para desempeñar simultáneamente el cargo de diputado o diputada local en el estado de Sinaloa y el de tesorera o tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en dicha entidad federativa; motivo por el cual **tampoco se actualiza la necesidad de sustituir** a la persona titular de la última de las autoridades partidistas mencionadas, **siendo inexistente la omisión reclamada por el recurrente**"<sup>9</sup>.

#### **Conclusión del estudio de fondo.**

37. Este Tribunal arriba a la conclusión de que el incidente en estudio es infundado, pues de la revisión que realiza éste Pleno de la sentencia que emitió la autoridad responsable el 17 de diciembre de 2021, en el expediente CJ/JIN/320/2021, se puede advertir a que contrario a lo que señala el actor, la autoridad responsable sí realiza pronunciamiento sobre todos los agravios que vertió el actor en la demanda primigenia; asimismo, se advierte que no es un símil de la primera sentencia como lo pretende hacer ver el recurrente, ya que de manera exhaustiva la responsable además de realizar un estudio de incompatibilidades para desempeñar de manera simultánea el cargo de diputado local y ser tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, concluye que no se actualiza la necesidad de sustituir a la persona titular de la tesorería, siendo en consecuencia

---

<sup>9</sup> Lo resaltado y subrayado es propio.

inexistente la omisión que reclama el recurrente a las autoridades partidistas señaladas como responsables.

38. En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para este Tribunal el Incidente de Inejecución por incumplimiento de sentencia resulta infundado, al quedar demostrado el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la sentencia dictada en el referido expediente de clave TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es INFUNDADO el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por Ignacio Niebla Aispuro, por las razones expuestas en esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel (con voto razonado), Aída Inzunza Cázares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (Ponente), ante el Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General que autoriza y da fe.